



Aeropuertos
Andinos del
Perú

AEROPUERTO INTERNACIONAL " ALFREDO RODRÍGUEZ BALLÓN"
AREQUIPA

Av. Aeropuerto S/N, Distrito de Cerro Colorado. Provincia y Departamento Arequipa – Perú

RUC: 20538593053

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

Nº 000009

- De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.

RECLAMO N°		2021 - AAP - AQP	
1	Nombre y Apellido completos del Reclamante		
	Pedro Miguel Zapata Phacco		
	Teléfono		
2	Correo electrónico		
	Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		
3	Documento de Identidad del Reclamante		
	DNI	Carnet de Extranjería	Pasaporte
	46286018		
4	Domicilio del Reclamante		
	Calle / Jirón / Avenida		
	Provincia / Departamento		
	AREQUIPA.		
	País		
	PERÚ		
5	Dependencia de aeropuertos Andinos del Perú S. A, ante quien se interpone el Reclamo		
	Administrador del Aeropuerto		
6	Identificación y Precisión el Reclamo		
	<p>Retención de equipaje por llevar 3 herramientas de trabajo dentro del equipaje permitido, sin orientación del procedimiento a mi persona. Que solo se pide dejar en abandono los patrimonios correspondientes. Lo cual viene en tres oportunidades a la provincia actual sin ningún inconveniente.</p> <p>(Adjuntar otra página de requerir más espacio)</p>		
7	Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso)		
		Firma	Huella digital
Fecha		17 de	MARZO de 20 21

PROVEEDOR



RESOLUCIÓN N° 0009-2021-AAP-AQP

Expediente : 0009-2021-AAP-AQP
Reclamante : Pedro Miguel Zapata Phacco

Arequipa, 22 de Marzo de 2021

VISTO:

El reclamo N° 0009-2021-AAP-AQP, de fecha 17 de Marzo de 2021, interpuesto por el señor Pedro Miguel Zapata Phacco, identificado con DNI N° 46286018 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de la ciudad de Arequipa (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja debido a que según refiere se le habría retenido herramientas de trabajo que estaba transportando como equipaje de mano sin recibir la orientación correspondiente y señala que en tres oportunidades anteriores hacia la misma zona lo realizó sin inconvenientes.

Que, sobre el particular, a través del Informe N° 007-2021/ST-AAP-JSDA que se anexa a la presente se da cuenta de lo sucedido.

Que, de la revisión del Informe N° 007-2021/ST-AAP-JSDA y de la normatividad aeronáutica citada en él, se aprecia que en el presente caso se identificaron objetos prohibidos de ser transportados como equipaje de mano y que correspondían impedir que sean transportados de ese modo.

Que, ello no obedece a una decisión de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., sino al cumplimiento de las normas que buscan evitar la realización de actos de interferencia ilícita en las operaciones aéreas.

Que, asimismo, tal prohibición se encuentra difundida a través de varios medios, conforme se da cuenta en el informe adjunto, por lo que en el presente caso corresponde declarar Infundado el





reclamo interpuesto, toda vez que el accionar del personal de seguridad fue el correcto y reiteramos se hizo con la finalidad de cumplir la normativa aeronáutica de obligatorio cumplimiento tanto para el personal del aeropuerto como para los pasajeros, bajo aplicación de sanciones.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

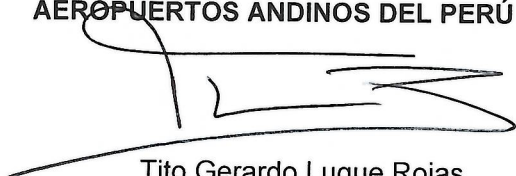
SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADO el reclamo N° 0009-2021-AAP-AQP interpuesto por el Reclamante en el Aeropuerto de Arequipa por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución sustentadas en el Informe N° 007-2021/ST-AAP-JSDA que se anexa a la presente.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Tercero: Notificar la presente Resolución al domicilio indicado en el DNI del Reclamante.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.



Tito Gerardo Luque Rojas
Administrador del Aeropuerto de Arequipa



INFORME N° 007-2021-AAP-JSDA

PARA : Tito Gerardo Luque Rojas
Administrador Aeropuerto Arequipa

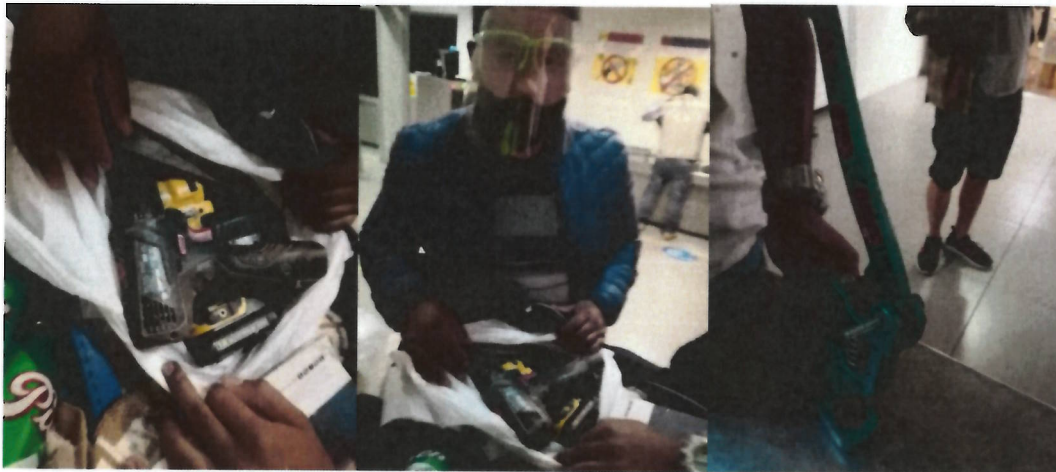
DE : José Samuel De Los Ríos Alfaro
Jefe de seguridad - AQP

FECHA : 18 de marzo del 2021.

ASUNTO : Reclamo N° 0009-2021-AAP-AQP

Sirva la presente para saludarlo cordialmente y a la vez informarle respecto al reclamo Nro. 0009-2021, del día 17 de marzo del presente año.

El pasajero identificado como el Sr. Pedro Miguel Zapata intento transportar en su equipaje de mano diversas herramientas, como se muestra en las siguientes fotografías:



Al respecto se debe señalar que nuestro Programa de Seguridad Aeroportuario, aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil (Ver Anexo N° 1), indica claramente en el anexo N° 4.3 "Listado referencial de artículos prohibidos" que las herramientas tipo taladros, martillos cincel, etc. Se encuentran prohibidas de ser transportadas en el equipaje de mano.

8. Herramientas y artículos para el hogar.

CATEGORÍA	OBSERVACIÓN	¿Permitido?
Martillo, hojas de sierra o serrucho, hacha, cincel, taladros, brocas, pistolas grapadoras y soplete.		





Dichas restricciones se tienen también declaradas en el texto de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 107 “Medidas de Seguridad de la Aviación Civil (Aviation Security) para el Operador del Aeródromo y el Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 656-2019-MTC/12, en donde se indica en el Apéndice 1:

“Artículos Prohibidos en la ZSR del Aeropuerto”

Por razones de seguridad de la aviación, los artículos citados a continuación están prohibidos en las zonas de seguridad restringidas de los aeródromos:

d) Herramientas de trabajo que pueden emplearse para causar lesiones graves o para amenazar la seguridad de la aeronave, tales como:

- *Palancas de hierro;*
- *Taladros y barrenas, que incluyen los taladros eléctricos portátiles;*
- *Herramientas con hojas o ejes de más de 6 cm que pueden usarse como armas, tales como destornilladores;*
- *Sierras, incluidas las sierras eléctricas portátiles;*
- *Sopletes; y*
- *Aprietatuercas de neumáticos y pistolas neumáticas*

Se debe señalar que dichas restricciones además se encuentran señaladas en el contrato de viaje, entre el pasajero y el explotador aéreo.

Adicional, dichas restricciones de ingreso de objetos prohibidos en el equipaje de mano, se hacen de conocimiento de los pasajeros desde el momento que ingresan al aeropuerto hacia las salas de control de pasajeros y en los mismos controles de inspección, como se muestra en las siguientes fotografías:





Esto es todo en cuanto tengo que informar.

Atentamente,

José Samuel De Los Ríos Alfaro
Jefe de seguridad del aeropuerto de Arequipa.





Anexo N° 1

Aprobación del Programa de Seguridad del Aeropuerto de Arequipa.



PROGRAMA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIO PSA

SEG-AQP-PG-001(a)



Aeropuertos Andinos
del Perú S.A.



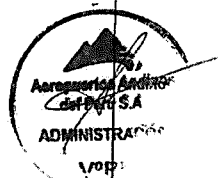
AEROPUERTO INTERNACIONAL

"ALFREDO RODRIGUEZ BALLÓN"

AREQUIPA

Revisión II

Elaborado por	Revisado por	Aprobado Por
José Samuel De Los Ríos Alfaro Jefe de Seguridad Aeroportuaria AQP	Rafael Alarcón Domínguez Sub Gerente de Seguridad Aeroportuaria	Carlos Antonioli Gerente de Operaciones Aeropuertos Andinos del Perú S.A.





CAR-0296-2021-AAP

Lima, 23 de Marzo 2021.

Señor
PEDRO MIGUEL ZAPATA PHACCO
Sector 2 grupo 1 Mz. F lote 15
Villa El Salvador.-



De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle llegar la Resolución N° 009-2021-AAP-AQP, mediante la cual se resuelve el reclamo N° 009-2021-AAP-AQP, de fecha 17 de Marzo de 2021, interpuesto por usted en el Aeropuerto "Alfredo Rodríguez Ballón" de la ciudad de Arequipa.

Sin otro particular, quedamos de usted.

**ABEL
FLORES
QUIROZ**

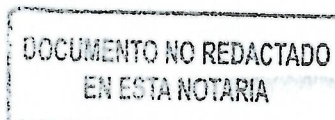
Firmado digitalmente por ABEL FLORES
QUIROZ.
Nombre de reconocimiento (DN)
email=abel.flores@aap.com.pe,
cn=ABEL FLORES QUIROZ,
givenName=ABEL, sn=FLORES
QUIROZ, serialNumber=DNI:41927718,
l=MIRAFLORES, st=LIMA - LIMA,
title=ABOGADO, ou=GERENCIA DE
REGULACION Y LEGAL, ou=Issued by
PERU/EDIA IPE11
2.5.4.97-20538593053,
o=AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU
Abel Flores Quiroz
Fecha: 2021.03.24 10:56:03 -05'00'

Apoderado

Aeropuertos Andinos del Perú S.A.
RUC 20538593053

46286018

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE
EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE LA FIRMA
IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN
DEL REMITENTE (Art. 102 - D. LEG 1049).





CERTIFICO : Nro. 32889

QUE EL ORIGINAL DE ESTA CARTA FUE DILIGENCIADA EN EL DOMICILIO INDICADO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SIENDO RECIBIDA Y FIRMADA POR: PEDRO MIGUEL ZAPATA PHACCO CON DNI 46286018. DESTINATARIO DE LA PRESENTE, COMO SE APRECIA EN EL CARGO CORRESPONDIENTE.

DE LO QUE DOY FE

SAN JSDRO, VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

/JVS // SP//CTRL:00102202100015502/




Fermin Antonio Rosales Sepulveda
NOTARIO DE LIMA

